RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 0376

(18 MAR 2022)

El Alcalde Municipal de La Unión Valle en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especiales las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y…

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de La Unión Valle del Cauca realizó INVITACION PUBLICA y estudios previos, en los cuales estableció las condiciones técnicas y requisitos habilitantes del caso, así como las condiciones básicas para el desarrollo de la ejecución del contrato resultante del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE MINIMA CUANTIA No. MC-009-2022, los cuales fueron publicados el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y cuyo objeto es: *"INTERVENTORIA TECNICA, ECONOMICA Y FINANCIERA AL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, CONCESIONADO MEDIANTE CONTRATO 001 DE 1999 Y OTRO SI MODIFICATORIO DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CON FECHA DE TERMINACIÓN 30 DE JUNIO DEL AÑO 2029".*

Que, una vez cumplida la fecha y hora de cierre prevista, se procedió con la diligencia de cierre en la plataforma Secop II, encontrándose la recepción de las siguientes propuestas:

No. de orden de la oferta:	1
Nombre del proponente:	DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S
Nit No.:	901.088.879-3
Fecha y Hora de entrega:	Febrero 16 de 2022 / H: 03:33 p.m.
Valor de la propuesta:	$ 24.395.000

No. de orden de la oferta:	2
Nombre del proponente:	OSCAR LEONARDO ZÁRATE HURTADO
C.C. No.:	16.804.087
Fecha y Hora de entrega:	Febrero 16 de 2022 / H: 04:07 p.m.
Valor de la propuesta:	$ 27.000.000

Que, la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, efectuó el Análisis del Sector Económico relativo al Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-009-2022, donde determinó un Presupuesto Oficial para el

cumplimiento del objeto contractual correspondiente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (28.000.000 M/CTE).

Que, teniendo en cuenta el segundo inciso del numeral *10. Evaluación de la Oferta*, de la Invitación Pública Mínima Cuantía del Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-009-2022, el cual reza: *"(...) cuando el valor de una o varias de las ofertas sea inferior al 90% del presupuesto oficial, se considerará como oferta con valor artificialmente bajo, circunstancia en la cual se procederá de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015"* (Comillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, una vez hecho el cálculo correspondiente, se determinó que el noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.200.000 M/CTE) y, comparando lo anterior, con la oferta económica presentada por el oferente Duque & Arango Asesores S.A.S, se concluye que esta se configura – o considera – como oferta con valor artificialmente bajo (ver cuadro No. 1); debiéndose agotar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

(Cuadro No. 1)

CONCEPTO	CANTIDAD
Presupuesto Oficial.	$28.000.000
A. 90% del Presupuesto Oficial (Numeral 10 Invitación Pública No. MC-009-2022).	$25.200.000
B. Propuesta económica presentada por **Duque y Arango Asesores S.A.S.**	$24.395.000
Diferencia entre A y B	$805.000

Que, en cumplimiento de lo establecido en el último inciso del numeral tercero (III), numeral séptimo (VII) y penúltimo inciso del numeral octavo (VIII), de la Guía Para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, resulta imperioso señalar que la herramienta usada por esta Entidad Estatal para identificar ofertas que puedan ser artificialmente bajas fue la Comparación Absoluta, entendida como la comparación de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien, de acuerdo con el Análisis del Sector Económico del presente Proceso de Selección Objetiva.

Que, atendiendo a lo previsto en el numeral tres (III) de la Guía Para El Manejo De Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el numeral 10. Evaluación de la Oferta de la Invitación Pública Mínima Cuantía del presente Proceso de Selección Objetiva y, el primer inciso del artículo

2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; mediante la plataforma Secop II, se requirió al mencionado oferente, para que allegue explicación completa de las razones técnicas, económicas, fácticas y operativas que sustentan el valor ofrecido, haciendo la salvedad que la explicación ofrecida debe permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, así como garantizar la correcta ejecución del contrato sin tener que incurrir en sobrecostos por parte de la Entidad Estatal.

Que, el proponente requerido allegó dentro del término otorgado la explicación solicitada para su debido estudio y análisis por parte del evaluador designado para el presente proceso de selección objetiva.

Que, analizadas las explicaciones, el evaluador designado para el presente proceso de selección, decidió recomendar al señor alcalde municipal **RECHAZAR** la propuesta presentada por DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S., dado que, después de analizar las explicaciones ofrecidas por este proponente, considera con fundamentos objetivos y razonables, que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso de selección objetiva y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación.

Que, en el informe de evaluación de ofertas y verificación requisitos habilitantes, se encuentra detallado el análisis que hizo el evaluador designado respecto de las explicaciones dadas por este oferente, lo que motivó la recomendación anterior; no obstante, a modo de resumen, en el documento de justificación al requerimiento de oferta artificialmente baja, se encontró que este proponente cometió errores en la determinación del valor total de la oferta; situación que está contemplada en el numeral séptimo (VII) de la Guía Para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuya consecuencia, para la Entidad Estatal es el deber de rechazar la oferta. El Alcalde municipal acoge la recomendación realizada por el evaluador designado para el efecto.

Que, aunado a lo anterior, el oferente DUQUE Y ARANGO ASESORES S.A.S, presenta un componente de impuestos, gravámenes y tasas (IVA, estampillas) del 29,5%. Cotejado este porcentaje de impuestos, gravámenes y tasas (establecido por el oferente en la respuesta al requerimiento) frente a la carga tributaria (ver estudios previos e invitación pública – documentos del proceso) que deberá imputar el municipio de La Unión Valle del Cauca para las personas jurídicas y el tipo de contrato resultante del presente proceso de selección (interventoría), se evidencia que existe una diferencia del 6.7% con respecto a lo presentado en el documento de

respuesta al requerimiento. En la estructura de costos relaciona un 29.5% para este ítem, pero realmente representa un 36.3%.

Que, lo anterior, genera un costo que no se ve reflejado en la propuesta, el cual, incrementaría el riesgo de incumplimiento en la ejecución del contrato. La diferencia entre la carga tributaria que este oferente presupuestó en su oferta económica, frente a la carga tributaria que el municipio de La Unión Valle del Cauca deberá imputar (teniendo en cuenta las obligaciones tributarias que le corresponde al oferente) asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.658.860 M/CTE).

Que, el valor antes enunciado significa que, este oferente ejecutaría el contrato resultante del presente proceso a pérdida, pues la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.658.860 M/CTE) no podría ser adsorbida por lo presupuestado por concepto de imprevistos ($731.850) y, en consecuencia, impactaría negativamente la utilidad presupuestada por el oferente ($487.900), no solo reduciéndola sino agotándola por completo. Esto, representa alto riesgo de incumplimiento las obligaciones contractuales, en caso de resultar favorecido con la adjudicación; por tanto, a prevención y, en observancia de la Guía G-MOAB-01, el municipio de La Unión Valle del Cauca rechazó la oferta presentada por Duque & Arango Asesores S.A.S.

Que, como consecuencia de lo anterior, se realizó la evaluación de la oferta con el segundo mejor precio, tal cual lo ordena el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021); es decir, la oferta presentada por el señor ÓSCAR LEONARDO ZÁRATE HURTADO identificado con cédula de ciudadanía número 16.804.087 expedida en La Victoria; donde, el evaluador designado para el presente proceso recomienda al Señor Alcalde adjudicarle el proceso de contratación de mínima cuantía y, el contrato resultante del mismo a este segundo oferente evaluado, ya que cumple con todos los requisitos habilitantes y, cuya oferta económica posee un valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.000.000 M/CTE).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato estatal de interventoría resultante del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE MINIMA CUANTIA No. MC-009-2022, publicado el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022),

cuyo objeto es: "*INTERVENTORIA TECNICA, ECONOMICA Y FINANCIERA AL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, CONCESIONADO MEDIANTE CONTRATO 001 DE 1999 Y OTRO SI MODIFICATORIO DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CON FECHA DE TERMINACIÓN 30 DE JUNIO DEL AÑO 2029*" al señor ÓSCAR LEONARDO ZÁRATE HURTADO identificado con cédula de ciudadanía número 16.804.087 expedida en La Victoria; cuya oferta económica posee un valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.000.000 M/CTE); por los argumentos expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y se extenderá hasta el treinta (30) de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato será de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.000.000 M/CTE).

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través del servidor público que ostente el cargo del DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN y/o quien haga sus veces, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZÚÑIGA
Alcalde Municipal

Proyectó: Ricardo Andrés Hernández Gómez – Contratista PS-002-2022
Revisó: Melissa Montes Gómez – Directora del Departamento Administrativo Jurídico.